ATHA-FHPA-DH-807-7

Correg.do 4

Dn Carlos por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen, señor de Vizcaya y de Molina &c.a A vos la Justicia de la villa de Labastida, las de los Pueblos de la Hermandad de tierras del Conde y demas Jueces Justicias Ministros y Personas á quien en qualq.a manera corresponda el cumplim.to de esta ntra Carta salud y gracia sabed que en Catorce de oct.e del año proximo pasado de mil ochocientos y quatro se presentó al nuestro Consejo el testimonio

testimonio. Escr.ra y pedim.to que se siguen = Yo el Infraescrito Escr.no de S.M. del numero de esta Ciudad de Vitoria y Secretario de los fechos y acuerdos de esta M.N. y M.L. Prov.a de Alava, certifico y doy fe q.e en la segunda Junta General ordinaria celebrada la tarde del dia siete de este pres.te mes de Mayo en la sala Capitular de la Casa Consistorial de la villa de Labastida p.r los S.res constituyentes de esta dha M.N. y M.L. Prov.a de Alava, presidiendo el S.or D.n Jose Juaq.n de Salazar Sanchez

FONDO HERMANDAD PROVINCIAL DE ALAVA
ATHA

samaniego Sor de la Villa de Arlucea Maestre de Campo comisario y dipdo General de esta dha M. N. Prova por mi testimonio y fee de Dn Isidoro Jose Garcia Escno de S. M. y Secretario fiel por tierras esparsas de ella, se presentó un memorial de la Justicia Ayuntamto Concejo y vecinos de la referida villa de Labastida que fue leido y se mandó insertar y su tenor es el sigte = M. N. y M. L. Prova La Justicia y Ayuntamto concejo y vecinos de esta Villa de Labastida, hacen prete á V. S. con el devido respeto que de muchos años á esta parte se halla unida en hermandad con las de Peñacerrada, Lagran, Berganzo, Ocio y Pipaon y con los lugares de Payueta, Loza, Montoria, Baroja y Zumento con quienes compone la que se titula de tierras del Conde, pero de esta union experimenta perjuicios gravisimos que desea evitar y pretende emprender sin perjuicio alguno de tercero y con mucho beneficio suyo. El caso es que toda la hermandad nombra solo un Procurador para representarla en las Juntas de V. S. y su nombramto se hace alternativamte por todos los Alces de Hermandad en vecinos de la villa en esta forma. Para los dos primeros años en vecino de Peñacerrada ó sus Aldeas: Para los dos sigtes en esta Villa de Labastida; Pasados buelbe el turno

Memorial.

á Peñacerrada y sigue á Labastida, p.r otros dos vienos, de aqui, pasa á Lagran, p.r un vieno, de ella á Berganzo y ultimam.te á Ocio, y p.r este orden continua siempre, de forma q.e en el turno de catorce años viene á quedar Salinilla p.r espacio de diez sin vecino q.e la repres.te y acuda á sus derechos é intereses. No se puede dudar q.e el Procurador de donde quiera que sea lleba la voz de toda la hermandad, sus pueblos y vecinos, pero las circunstancias que concurren en la tierra del Conde son tales q.e muchas veces imposibilitan al Procurador á mirar p.r todos con la correspond.te y devida equidad, p.r que no tiene su voto mas que uno y los intereses diferentes, á veces contrarios, se hace imposible atender a los dos á un mismo tiempo y con una voz indivisible. Salinilla suplicante es la unica cosechera de vino cuyo ramo de industria q.e pasa de trescientas mil cantaras anuales la mantiene y sustenta, y p.r lo mismo se ve necesitada de protejerlo, fomentarlo y defenderlo p.r quantos medios puedan conducir á su prosperidad y á libertarlo de trabas y gravamenes. Las otras y los lugares no cojen vino y se contentan con el ramo de granos y ganados, cuyo fomento les lleva como es Regular su principal Cuidado, de q.e resulta q.e en los diez años en que la villa suplicante carece de Procurador vecino se trata poco ó nada de los adelantam.tos del viñedo, beneficio de los vinos, qualidad y consumo de ellos, su franqueza y libertad necesarias para florecer en competencia de otros de el Reino. Aun q.e en las Juntas q.e celebra la hermandad expongan los Alcaldes de las villas lo q.e respectivam.te combiene á las de su Alcaldia como el conducto p.r donde se han de comunicar á V.S no es mas q.e uno, y este, tal vez en la misma Junta ha oido votos en contrario que se conforman mas con los intereses de su pueblo, reserva lo q.e se opone á ellos, y solo dice lo q.e favorece á sus vecinos. Ademas la misma situacion de los recondidos pueblos es ocasion inevitable de otros perjuicios. V.S save y esta demostrado en el Plan topografico de su territorio q.e Peñacerrada, Lagran, Berganzo, Ocio, Pipaon, Payueta, Loza, Montoria, Baroja y Zumento aun q.e metidos entre montes y peñas asperisimas estan cercanos unos de otros en disposicion de comunicarse con facilidad, al paso q.e la Bastida dista mucho de todos y se halla separada sola p.r una cordillera de montañas y caminos ó p.r mejor decir veredas casi impenetrables llenas de todo genero de peligros. Asi la distancia y residencia del Procurador las continuas nieves y yelos q.e cierran los caminos, los riesgos de ladrones y otros accidentes impiden la comunicacion de las noticias q.e á veces son urgentes, dificultan las Juntas de hermandad la conducion de los caudales á poder del Procurador q.e los debe recoger p.a la tesoreria de V.S. y la concurrencia á dar sus votos y fundar sus derechos. Ademas esta villa compone sola tanto vecindario y tantos contribuyentes á los gastos comunes de V.S. como todos los restantes pueblos juntos y entre sus vecinos hay siempre sugetos instruidos, acendados y capaces de desempeñar con exactitud y acierto todas las funciones de la Procur.on todos los inconvenientes insinuados y otros q.e ha enseñado la experiencia se remediarian con que la villa se erigiera en hermandad con facultad de nombrar por si sola Procurador q.e la representase en las Juntas de V.S. como los demas q.e representan á las otras. Asi tendria la satisfaccion de instruirse siempre con puntualidad de los acuerdos de V.S. y de las reales ordenes q.e se comunican á su diputacion General para q.e

FONDO HERMANDAD PROVINCIAL DE ALAVA ATHA

la Circule de las hermandades ó justicias y pro
ponria lo combeniente á sus dros é intereses sin
mezclarlos con otros diferentes ni suspender
los ó reservar los por fines opuestos Las otras
villas y sus Aldeas lejos de sentir perjuicio
lograrian desde luego la inocultable ven
taja de tener su Procurador q.e circularia
entre ellas solas y de consiguiente toca
ria el turno á cada una mas á menudo,
Y sin embargo de que verificada la separa
cion cada hermandad deberia sufrir las
dietas de su Procurador; no repararia esta
Villa en contribuir con algo al de tie
rras el Conde amas de pagar p.r entero al
suyo. Por lo q.e mira á V.S tampoco se ad
bierte perjuicio, pues q.e su justificacion
siempre ha deseado q.e sus deliberaciones
se hagan con la mayor reflexion posible
y á satisfaccion de todos los pueblos de su
distrito p.r lo que suplican á V.S se dig
ne acordar q.e en lo subcesibo se cuente á
la villa p.r una de sus hermandades se
parada de la de tierras del Conde, y q.e co
mo tal pueda nombrar y embiar Procura
dor q.e la represente con voz activa y pa
siba voto y prerrogativas como las de

4

mas. Asi lo espera de su justificacion en qe recibira Mrd. De la sala Consistorial de esta Villa de Labastida seis de Mayo de mil ochocientos y quatro = Mig.l de Moreno Losantos = Eustaquio Abalos = Jose Anda Lacuesta = Juan Bañales = Y enterados los espresados S.res Constituyentes del mencionado memorial incorporado accedieron sus señorias á la solicitud de la referida villa de Labastida sin perjuicio de los derechos de la hermandad de tierras del Conde: Como todo lo suso dho mas largamente consta y parece de la citada acta, y lo qe va compulsado está bien y fielm.te sacado y concuerda con lo que se halla en ella qe por ahora queda en mi oficio á qe me remito. Y en fe de ello y de pedimento de la parte de la mencionada villa de Labastida, lo signo y firmo en papel comun por no usarse del sellado en esta espresada M.N. y M.L. Prov.a de Alava en dha Ciudad de Vitoria á diez y nueve dias del mes de Mayo de mil ochocientos quatro años, y va en quatro ojas con esta por mi rubricadas = En testim.o de verdad = Andres Lorenzo de Loza

Escritura: Na = Sepase por esta publica Escr.a de Combenio como nosotros D.n Santiago Abriz Procurador Provincial de esta hermandad

FONDO HERMANDAD PROVINCIAL DE ÁLAVA ATHA

de tierras del Conde, D. Manl Diaz de Zumen
to Alce de santa hermandad de esta villa de
Peñacerrada y Aldeas de su Jurisdicion qe son
Payueta, Zumento, Baroja, Faido, Loza y Mon
toria y Dn Manuel Ramirez Acomisionado y
poder habiente del Concejo y vecinos de esta
dha villa y sus Aldeas y ambos apoderados de
unas y otras; Dn Manl Gil de Garizaval Alce
de Sta Hermandad de la villa de Labastida
Dn Franco Ma de Larrea, D. Jose Antonio
de Basarte y Dn Juan Antonio de Lacuesta
Apoderados y vecinos de la villa de Labastida,
Juan Angel Mrz de Doron y Manuel Frz
el primero Alcalde de Hermandad y
ambos apoderados del Concejo y vecinos de
la villa de Lagran y su barrio de Villaver
de, Lorenzo de Albiz Alcalde de Sta Her
mandad de la villa de Ocio y Vitores de
Albiz ambos apoderados de la misma villa:
Manl de Ocio Alce de santa hermandad de
la villa de Bergamo y Andres de Mon
toya ambos apoderados y vecinos de la misma,
D. Juan Ramon Ruiz Samaniego Alce de
Sta Hermandad de la villa de Pipaon y
Franco Xabier Mrz vecinos y apoderados

dela misma villa; fueron Poderosos las facultades y amplitudes necesarias nos estan concedidas pª nuestras respectivas Comunidades qe representamos; á nosotros los citados Dn Manuel Diaz de Zumento y Dn Manl Ramirez en el dia diez de Mayo de este preste año en testimonio del presente esno que lo es del numero Ayuntamto y vezº pr el estado de Cavalleros hijos Dalgo de esta dha villa y Aldeas de su jurisdicion: A nosotros los expresados Dn Frandº Mª de Laterrina Dn Jose Antonio de Lasarte y Dn Juan Antonio de Lacuesta, otorgado dho poder en el dia doce de Enero de este presente año pr la citada villa de Labastida, en testimonio de Felix Antonio de Gil esnº por su Magd del numº y Ayuntamtº de la misma villa de Labastida: Y el poder qe en favor de nosotros los citados Juan Angel Martz de Ocon y Manuel [illegible] ha sido hecho y otorgado en dha villa de Lagran dia veinte y siete del mes de Junio de este preste año en testimº de Dn Tomas de Carranza esnº Real pr S.M. vezº de la villa de Bernedo. El Poder otorgado en favor de nosotros los expresados Manl [illegible] y Andres de Montoya ha sido otorgado pr el citado concejo y vez de la villa de Berganzo en nro favor en veinte y uno de

FONDO HERMANDAD PROVINCIAL DE ÁLAVA ATHA

te presente año en testimonio de dn. Josef Garcia
de Vicarte Essno. real y del num.o del Juzgado dla
misma villa: El Poder otorgado en favor de no
sotros los espresados Lorenzo y Viteri de Albiz
havia otorgado en testimonio del mismo Essno.
en el mismo dia mes y año; Del Poder q.e otorga
ron à nosotros los citados dn. Juan Ramon Ru
iz Samaniego y Fran.co Xabier Mariñ, asi
como dla persona y confianza de el otro segun
de dho. poder resulta, havia hecho y otorga
do en el dia veinte y cinco de Mayo de este
presente año, en testimonio de Manuel Ino
cente de Peciña Essno. de S.M. y del Juzgado
de que dice ser dla villa de Samaniego, los
quales poderes à todos los otorg.tes nos estan
dados y conferidos con quantas facultades
amplitudes y circunstancias en derecho son
precisas y necesarias p.a la transacion y
combenio de quanto en esta Escrit.a se hicie
se, y en virtud de ella se obligase vajo dla
obligacion de sus propios frutos y rentas
de las comunidades q. representamos y
sin embargo de ser nosotros todos otorg.tes
de ellos, y estando como todos estamos segun
costumbre en nuestra Junta de Herman
dad, cada Alcalde con su respectivo acom

pañas y Concejo de dha villa de Labastida los tres apoderados para la transacion ó seguimto del incidente que en esta Escra se hará espresion sobre la separacion de Hermandad la citada villa de Labastida de esta de tierra y del Conde, para que por si pueda nombrar y nombre Procurador Provincial con el titulo de tal de la misma villa y demas pactos y Combenios de que asimismo se hará espresion en la misma razon en obiacion de pleitos y discordias entre pueblos tan inmediatos en que deve haber la mayor tranquilidad y armoniosa correspondencia, y el bien estar y utilidad de unos y otros los quales dhos Poderes que van especificados se insertan en esta Escra los mismos presentados por dhos apoderados y el tenor de ellos dicen Asi =

Poder de la Villa de Peñacerrada

Sepase por este publico instrumento de Poder como Nos el Concejo Justicia Regimto Procr Sindico General de esta villa de Peñacerrada y Aldeas de su Xurisdicion, que son Payueta Zumento Barosa Faido Loza y Montoria que juntos estamos en nro Concejo segun y como lo tenemos de uso y costumbre de nos juntar prebio abiso Antediem y á son de

campana q.e p.r obiar prolixidad no se espre
san sus nombres y apellidos, y estando asi jun
tos y congregados hasta el numero de ciento
y veinte y un vecinos q.e son la mayor y ma
sana parte de q.e el pres.te es.no da fe, y so
lo se especifican segun costumbre los in
dividuos d Justicia de esta villa y su tie
rra q.e lo son especial y nombradam.te D.n
tomas d Lezcana Alc.e ordinario de
Villa y tierra, p.r su estado Noble, D.n Maca
rio Ruiz samaniego Regidor de esta dha
villa, D.n Benito Gomez Regidor de el de
Payueta, D.n Manuel de Sorza Regidor de
el de Baroja, Joaq.n Gonzalez teniente
de Regidor del lugar de Faido p.r indispo
sicion de Domingo de Larrauri q.e lo es
d el en propiedad, D.n Lazaro Martinez
d Alegria Regidor del lugar de Loza D.n
Man.l Mart.n Baroja, Regidor del lugar
d Montoria, y Fran.co Romualdo de La
rrauri Procurador Sindico General d el
concejo y vecinos d esta villa y su
tierra, y estando asi juntos y congre
gados con asistencia de dha mayor y
mas sana parte de sus vecinos juris
diccionales y tambien con concurrencia
de D. Juan Man.l Mart.n d Ubijo Regidor

del Lugar de Zumento, p.r los Ausentes
enfermos impedidos y de p.r venir prestaron
voz y Caucion de rato grato manente, pac
to, sisti judicatum solbendo á manera
de fianza, y de que habian p.r bueno firme
y estable todo quanto en esta acta se
hiciese y en virtud de este poder se obra
se, bajo la expresa y especial obligacion
delos propios, frutos y rentas de este
concejo. Y estando asi juntos: Dijeron
que en la segunda junta general celebrada
p.r esta M.N. y M.L. Prov.a de Alava en la tar
de del dia siete del mes de Mayo en la sala
Capitular de la villa de Labastida p.r los consti
tuyentes de esta dha Prov.a, presidiendo el S.r
D.n Jose Joaq.n de Salazar Sanchez Samaniego
S.or de la villa de Alalucea Maestre de Campo
Comisario y Diputado General de esta dha
Prov.a y en testimonio de su secretario p.r
la Ciudad de Vitoria y tierras esparsas, se
presento un memorial p.r dha Villa de La
bastida alegando varias razones y pre
tendiendo que dha Provinzia se dignase acordar
que para lo subcesibo se cuente á la citada
villa de Labastida p.r una de sus hermandades
separada de la de tierras del Conde y q.e como
tál pueda nombrar y embiar Procurador
q.e la represente en sus juntas generales

FONDO HERMANDAD PROVINCIAL DE ALAVA
ATHA

con voz activa y pasiva voto y prerrogati
vas como los demas Procuradores de esta
dha Prov.a y p.r decreto de dho dia, la expre
sada Junta general resolvio en vista del
citado memorial acceder a la solicitud pre
tendida p.r dha villa de Labastida sin perjui
cio de la hermandad de tierras del Conde: Y
habiendose despachado combocatoria en ve
inte y dos de dho mes de Mayo, p.a q.e concu
rriezan los Alcaldes de Hermandad con un
capitular de cada pueblo p.a el dia siete del
pres.te mes se hizo asi y trato largam.te sobre
el particular de los perjuicios q.e se le podian
seguir a esta hermandad y arreglaron q.e
dha villa de Labastida pague a esta her
mandad de tierras del Conde en cada un año
y su mes de Enero setecientos y cincu
enta r.s v.n puestos, pagados y entregados
en esta dha villa y su Alcalde de Herman
dad p.a la contribucion de los gastos genera
les q.e ocurran a esta precitada hermandad
como redito a tres por ciento de veinte y
cinco mil r.s v.n q.e caso de su redencion ha
de hacer en moneda metalica, y de esta
suerte y no de otra ha de nombrar Procura
dor y ha de hacer hermandad p.r si sola
dha villa de Labastida, y embiarlo a su nom
bre a las Juntas generales como los

demas de esta Prov.a y p.a el efecto de otorgar la correspond.te es.ra de concordia y combenio con los apoderados de dha villa de Labastida. Por el presente otorgamos q.e damos todo nuestro poder cumplido quanto p.r derecho se requiere y es necesario mas puede y debe valer á D.n Manuel Diaz de Zumento, Alcalde de Santa hermandad de esta dha villa y su tierra y á D.n Man.l Ramirez vecino de esta villa á los dos juntos y á cada uno de p.r si insolidum para q.e con los demas apoderados de las otras villas de esta hermandad q.e son Lagran, Ocio, y Bergamo y Pipaon, capitulen y traten con los de dha villa de Labastida, y otorguen en n.ros nombres y de n.ros subcesores en este concejo en la junta de Hermandad q.e se va á celebrar sobre dha separacion de hermandad y hacerla p.r sola dha villa de Labastida otorgando en su razon las correspondientes escrit.as p.a la estabilidad y firmeza siendo de cuenta y cargo de la dha de Labastida todos quantos mas gastos ocurran en el asunto y sus aprovaciones en los tribunales donde compete y no de esta hermandad, que hechas y otorgadas las expresadas es.ras de combenio desde ahora las aprovamos y ratificamos y queremos tengan la misma fuerza validacion y subsistencia q.e si nosotros mismos las hiciesemos y otorgasemos presentes siendo, á q.e queremos q.e en virtud de este poder nos compelerá su observancia y mirando á la union q.e deve haber entre pueblos tan inmediatos con las penas y pactos q.e se estipulasen, y caso de la entrega efectiva de los dhos veinte y cinco mil r.s p.a evadirse dha villa de la bestida, los puedan recivir para q.e inmediatam.te en union de los demas de esta hermandad los buelban á imponer en parte segura y que produzca sus reditos en beneficio de esta Hermandad de tierra del Conde, p.a pago de los gastos q.e le ocurran generales y hacer sobre ellos el reparto general anualm.te á los demas pagadores q.e hay en ella, y p.a el efecto puedan otorgar las cartas de pago y recivos en forma con los requisitos precisos y necesarios, pidiendo las aprovaciones necesarias p.a la mejor firmeza y estavilidad, que el poder q.e p.a todo lo referido se requiere y es necesario, el mismo damos y otorgamos a los dhos D.n Ant.o Diaz de Lumiento y D.n Man.l Ramirez para dho efecto sin ninguna limitacion tan amplio y vastante como nosotros le tenemos y le podemos dar y conferir, y p.r qualq.a clausula ó circunstancia especial ó general q.e á este le falte no p.r eso dejará de tener cumplido efecto su contenido, pues se le damos á los susodhos con lo incidente y dependiente anexo y concerniente poderio de Justicias competentes clausula guarentigia y renunciacion de las leyes de nuestro favor con las de la menoredad y todo beneficio de restitucion in integrum q.e á este concejo corresponde y con la obligacion de los propios frutos y rentas de este comun con la general en forma: y p.a firme asi lo decimos y otorgamos ante el pres.te escno. de S.M. en esta sala consistorial de la villa de Peñacerrada dia diez del mes de Mayo de mil ochocientos y quatro siendo testigos D.n Jose y D.n Andres ochoa treteina clerigos de prima tonsura naturales de esta espresada villa y Fran.co Ibañez q.e lo es de la ciudad de Vitoria y los otorgantes q.e doi fe conozco, y p.a evitar multiplicidad de firmas las cometieron en los de justicia y dos capitulares, quienes lo hicieron con dos de los es

FONDO HERMANDAD PROVINCIAL DE ÁLAVA ATHA

presados testigos instrumentales = tomas
Carranza = Juanantº Ruiz samaniego = Be
nito Gomez = Juan Martz de Buso = Ma
nuel de Eleiza = Juaqn Gonzalez = Lazaro
Mrz de Alegria = Manl Martinez de
Barosa = Franco Romualdo de Lazcani
ri = Manuel Ramirez = Manl Di
az de Lumento = Jose ochoa Retana =
Andres Ochoa Retana y Villamor = Ante
mi Andres ochoa Retana = Concuer
da este traslado con su respectivo Origi
nal que queda y obra en mi poder y
Registro de Escras publicas q por mi testi
monio pasan este prese Año a q en Ca
so necesario me remito, y en fe de ello
y pedimto. de Dn Manl Diaz de Lumento
Alcalde de esta hermandad de esta villa
de Peñacerrada y Aldeas de su jurisdicion.
Yo Andres Ochoa Retana escno de su nu
mero y Ayuntamiento de una y otras
lo signo y firmo en ella dia treinta de
Mayo de mil ochocientos y quatro años
en estas Cinco fojas de papel comun por
no usarse de sellado en esta M.N. y M.L.
Prova de Alava = En testimonio de

verdad Andres Ochoa Retama

der de la villa
Labastida

En la Sala Consistorial de esta villa de
Labastida de la M.N. y M.L. Prov.a de Alava
á doce dias del mes de Enero de mil ochocien
tos y quatro años p.r testim.o de mi el [illegible]
Francisco Es.no de su numero y Ayuntam.to,
precedio vando antediem p.r el nuncio pu
blico á son de tambor batiente en los sitios
de estilo fueron juntos y congregados en
concejo general segun q.e lo han y tienen
de uso y costumbre p.a tratar conferir y de
liberar cosas tocantes y concernientes á
el servicio de ambas Magestades bien
y utilidad de esta d.ha villa y su vecindario
los S.res D.n Fran.co Antonio de Marroquin
Alcalde y Juez ordinario p.r su noble
estado en ella y su jurisdicion D.n Ang.l de
Moreno y Torsantos, D.n Eustaquio de Albaiz
D.n Jose de Anda y Lacuesta y D.n Pablo de Ur
biz Regidores de su Ayuntam.to, D.n Jose
Vicente de Quintana y Quintano y
Jose Antonio de Lasarte Diputados del
comun D.n Juaq.n de Bañales y D.n Manuel
de Prestamero Antoñate Procuradores Sin
dico General y Personero respectivo
del Concejo de esta d.ha villa todos p.r el mis
mo Noble estado y un numeroso concurso

de los vecinos de q.e se compone q.e no se nomi
nan p.r no estar en practica, los quales con
fesaron ser la mayor y mas sana parte
de q.e yo el Infraescrito Ess.no doi fe, y p.r los ausen
tes enfermos legitimam.te ocupados y q.e p.r ve
nir prestaron voz y caucion en forma
de rato grato judicatum solvendo á ma
nera de fianza de q.e habran p.r firme es
table subsistente y valedero quanto en es
ta acta se resolviere y determinare so es
presa obligacion q.e hicieron de sus perso
nas y bienes y de los propios rentas y fru
tos de esta indicada villa y su concejo y asi
congregados dixeron q.e esta dha M.N. y
M.L. Prov.a de Alava se compone de dife
rentes hermandades y de las quales es una
la de tierras del Conde, q.e se llama, for
mada de esta villa la de Peñacerrada
Lagran y Bergamo otro y Pipaon y de
los lugares de Baroja Faido Loza Mon
toria Payueta, Villaverde y Zumento.
Que los Alcaldes de Hermandad de las
villas presididos en Junta p.r el Procura
dor Provincial q.e acaba con este em
pleo eligen y nombran sucesor p.a el
de dos años en vecino de las mismas vi

llas alternando entre ellas con diferencia pr. qe. la de Peñacerrada y esta de Labastida tienen á favor de los suyos dos oficios en el turno en qe. cada una de las otras solo gozan de uno; y qe. el Procurador asi nombrado representa á los trece pueblos en las juntas generales de la Prova. y de consiguiente concurre con un voto solamente aunque lleve acompañado qe. es lo que se permite: La villa de Labastida sola, tiene tantos vecinos como todos los demas pueblos de la hermandad juntos y el unico ramo de su subsistencia consiste en la cosecha de vino regulada en doscientas y sesenta mil cantaras anualmente al paso qe. en los demas se prefiere la de granos; sus intereses son pr. lo mismo casi siempre diferentes, y pocas veces puede sostenerlos con igualdad un mismo Procurador; está situada á el estremo de la Provincia confinante con Castilla y separada á mucha distancia de los citados pueblos de la hermandad pr. la asperisima sierra de Tolomo y Ihortaños fragosas, cubiertas de nieve ó llenas de pantanos la mayor parte del año; asi es penimor

ta q.e quando el Procurador reside en otra,
sus vecinos apenas tienen noticia delo q.e ocu
rre en las Juntas Generales y Particulares
de la Provincia, ni aun delas Reales ordenes
q.e la Diputacion General reparte de man
dato de S.M. sus ministros y tribunales, p.r
que solo remite á cada hermandad un exem
plar que recive el Procurador y este á ve
ces lo guarda en su poder á pretexto de evi
tar gastos é incomodidades de caminos q.e
p.r olbido ó poco cuidado, y asi ó no se cum
plen ó se retardan las mejores disposi
ciones. Por otra parte de esta falta de no
ticias resulta q.e quando corresponde su
turno de Procurador á Labastida no tie
nen sus vecinos todos los conocim.tos conbe
nientes del estado delas cosas y preten
siones para poder continuarlas con acier
to, y estos males solo se pueden remediar
concurriendo siempre á las Juntas un
Procurador de la villa con voto como
los delas otras hermandades q.e p.r la ma
yor parte, son menos contribuyentes
y de mucho menos vecindario q.e ellos
su concurrencia á nadie puede perjudi
car. V.o á la Prov.a por que le pesa de eso

le será favorable el q.e mas Asuntos se deliberen con un voto mas, tampoco á la hermandad de tierras del Conde, p.r q.e ella quedará aun q.e separada de la q.e relaciona con todos sus derechos, y el empleo de Procurador con la demas de vincular entre menos y mas cercanos pueblos q.e pueden comunicarsen facilmente sin oposicion en sus intereses, mediante ser los ramos de su subsistencia de una misma naturaleza, p.r fin, Labastida tiene entre los quinientos vecinos de q.e se compone muchos Acendados hombres de probidad é instruccion y conocim.to contribuye con respecto á el numero de pagadores, y aun Añadio tres mil ducados p.a la Construccion del Camino de las Conchas, de modo q.e p.r su situacion, p.r su vecindario numero de pagadores y su Actitud, y p.a evitar los inconvenientes insinuados de la distancia y la diversidad de intereses, parece no solo justo sino tambien preciso y necesario q.e tenga siempre su Procurador Provincial, sin embargo, como los ~~per~~ juicios de los hombres son siempre varios y en los concursos de muchos no faltan emulos y con

tradiciones q.e aunq.e no sea sino p.r osten
tar ingenio dificultan los mas ventajo
sos proyectos dando ocasion á inutiles gas
tos y disturbios con el objeto de evitarles;
Otorgan q.e dan y confieren todo su poder
cumplido bastante y el q.e especial ó gene
ralm.te se requiere y es menester á D.n Ma
tias de Recina Agente de numero en los
Reales Consejos p.a que á nombre de esta
dha villa su concejo y vecinos con este do
cumento y la representacion de que hirá
acompañado, represen.te con la sumision
correspond.te á los Reales pies de S.M.
q.e Dios guarde, y le suplique que p.r
un efecto de magnanimo corazon se dig
ne conceder á esta villa de Labastida
p.r las causas y motivos que en este
poder y representacion, van é hiran
espuestas, el titulo de la hermandad
de la Prov.a de Alava distinta de la de
tierras del Conde, con voz y voto acti
vo y pasibo en todas las juntas y los
demas derechos comunes á las otras
hermandades, dando al intento las
ordenes que sean de su Real agrado, y
hasta que asi lo consigan sin embargo

de qualesquiera oposicion q.e se hiciere
en el asunto, haga y practique todos quan
tos actos gestiones y diligencias asi judi
ciales como extrajudiciales, sean del caso,
y las propias q.e los relacionantes harian y
hacer podrian siendo presentes, y para la direcci
on de este negocio, seguir la correspondencia
con dho agente representar á la Prov.a en sus
primeras juntas generales el pensam.to de es
ta villa en orden á el establecim.to de Procu
rador que queda insinuado aprender testimo.
de su respuesta y deliberacion para los fines
y efectos convenientes, tratando el asunto
con los demas pueblos q.e componen esta her
mandad de tierras del Conde, y en el caso q.e
piensen resistirla la justa solicitud de este
ofrecerles aquella cantidad q.e tubieren
p.r combeniente p.a el resarcim.to del per
juicio q.e puedan sentir p.r la separacion
q.e de ellos intenta hacer esta villa otor
gar sobre el particular con los comisio
nados q.e respectivam.te nombraren, la
escrit.a conducente y solicitar para su valida
cion y firmeza su aprovacion de los S.res del
R.l y del supremo consejo de Castilla, da
ban y dieron tan amplia comision y facul
tad como por derecho se requiere y es

FONDO HERMANDAD PROVINCIAL DE ALAVA
ATHA

menester á los Sres Dn Jose Antonio de Vasar
te Dn Fran.co Maria de Laternina y Dn Juan
Ant.o de Vacuesta indibiduos de este Congreso
juntos é insolidam.te, pues el poder y Comi
sion que para lo referido cada una y parte
se requiere el mismo y la misma respecti
vam.te le dan á el citado Agente y Comisio
nado con sus incidencias y dependencias
anexidades y conexidades, libre franca ge
neral administracion, espresa clausula
de sobstitucion revocacion nueva creacion
relevacion, obligacion de los propios y rentas
de esta villa su Concejo y vez.o á su cum
plim.to, poderio á Justicias Competentes, clau
sula guarentigia y renunciacion de leyes de
en derecho necesarias con la general en
forma, sin omitir las de la menor edad be
neficio de restitucion in integrum q.e por ra
zon de Comunidad les Competen, por lo
que prestaron el mas solemne juram.to
p.a la mayor estabilidad y subsistencia
de este poder q.e otorgaron ante mi el dho
Ess.no siendo testigos D.n Man.l Torrealba
Nicasio de Casaval y Antonio de Ramos Ma
estro de primeras letras y domiciliarios
respective de esta dha villa, y los otorg.tes
q.e doi fe conozco lo remitieron firmar

pr evitar proligidad y segun practica á los Sres qe componen su gobierno y van nominados en la cabeza de este instrumto. con mi el essno de que doi fe = Franco Antonio de Marroquin = Miguel de Moreno = Eustaquio de Abalos = Jose Andres de Lacuesta = Pablo Albiz = Jose de Linzarano y Quintana = Jose Antonio de Vasarte = Joaquin de Canales = Manuel Prestamero = Antemi Feliz Antonio Gil =

Yo el infraescrito essno pp.co y del numero y Ayuntamiento de esta villa de Labastida de la Provincia de Alava donde no se usa papel sellado por especial privilegio del Rey nro Sor. Dios le gue., presente fui á la celebracion del presente instrumto. con los otorgantes y testigos que menciona, en fee de lo qual, y de qe este traslado dice muibien con su matriz qe protocolizada queda en mi oficio y á que me remito lo signo y firmo á solicitud de dhos otorgantes en esta nominada villa de Labastida á veinte de Marzo de mil ochocientos y quatro años = En testimonio de verdad =

Feliz Antonio de Gil

Poder de Lagran

En la Villa de Labastida y sala de la ca sa consistorial de ella la mañana del dia veinte y siete de Junio de mil ochocientos y quatro por testimonio de mi el Ess.no Real y testigos infraescritos, se congregaron y juntaron á toque de campana precedido aviso antediem los S.res Justicia Regim.to concejo y vecinos de ella y su barrio de Villaberde, á efecto de tratar conferir y determinar los asientos combenientes y terminativos á el bien estar de la republica especial y nombradam.te D.n Santos Fern.z Alcalde ordinario D.n Manuel Fern.z Lugarteniente Juan Josef Martinez Ballesteros Juaq.n Saez Andres Mrz Ballesteros Miguel Garcia Jose de Castañeda, Fran.co Ozaeta Ant.o Fern.z, Estevan de Santa Maria, Melchor de Cardeña, Miguel de Pipaon, Santiago Aramayona, Pedro Perez, Man.l de Larraidi Santos Perez, Roque Pipaon, Martin de Biana, Santiago Pipaon, Fran.co Ozaeta, menor en dias, Manuel de Gauna, Felipe Perez, Man.l Ruiz de Gaona, Santiago de S.ta Maria, Mateo Larrauri, Pedro Mrz del Campo, Gregorio Garcia, Luis Garcia Fran.co Santa Maria, Andres de Veganda, Josef de Veganda, Faustino Gonzalez Clemente Ortega, Antonio Garcia, Josef

Fernandez, Gregorio Saez de Villaberde, Patricio Aramayona, Domingo Orueta Santiago Mrn del Campo, Marcos de Bazauri y Manuel Perez, todos Concejo y vecinos de esta expresada villa y referido su barrio, y la mayor y mas sana parte q.e aseguraron serlo de este vecindario, prestando como prestan voz y caucion de rato grato judicatum solbendo, p.r los ausentes enfermos ympedidos vecinos p.r quienes y en su nombre aseguran la loacion y ratificacion de este instrum.to y quanto en su virtud se actuare otorgare y realizare bajo expresa obligacion q.e hacen de sus respectivos propios bienes havidos y p.r haber en union de los propios bienes havidos y p.r haver en union de los propios rentas y utilidades de esta republica, y asi juntos concejo haciente y celebrante, dijeron de un mismo acuerdo et nemine discrepanti, q.e hallandose esta villa en union de su barrio comprensa en la hermandad titulada de tierras del Conde una de las que constituyen la de esta M.N. y M.L. Prov.a de Alava en concurso y consorcio de las villas y pueblos de Peñacerrada, Labastida, Orio, Bergayo, Pipaon, Payueta, Montoria, Baroja, Zumento Loza y Faido siendo la

FONDO HERMANDAD PROVINCIAL DE ALAVA
ATHA

zera de esta hermandad la nominada de
Peñacerrada, en donde se han celebrado
quantas Juntas se han ocurrido de tiempo
inmemorial a esta parte, concurriendo á
presentarlas todos los comisionados de dhos
once pueblos obrando en las generales de
dha M.N. Prov.a un Procurador como repre
sentante de todos ellos, ocurria el q.e p.r
la indicada de Labastida se habia plantifi
cado instancia y recurso Ante el S.r Ca
vallero Diputado de ella solicitando la
competente licencia y abilitacion para
nombrar p.r si sola dho empleo de Procura
dor segregandose de la incorporacion q.e
queda puntualizada, á cuya virtud habia
otorgado este comun el necesario poder
en el dia tres de este regente mes y año
p.r testimonio de mi el ess.no p.a ponerse
enfrente de tan inopinada novedad y re
sistir sus intenciones en Alcanza de los demas
consortes, y q.e siendo cierto lo referido tam
bien lo era q.e habiendose berificado despues
del fechado otorgamiento Junta general
de representantes y vicegerentes de los
enunciados once pueblos en el de Peñacerrada
se habia conferenciado sobre proporcionar
un medio equitativo y amistoso q.e fue
se capaz de dirimir la ocurrida in

cada demando obviando las fatales consecuencias de los litigios y en efecto habian conformado en q.e la Villa de Labastida contribuyese anual y perpetuam.te á los restantes pueblos con el contingente de setecientos y cincuenta r.s v.n entregando p.a el efecto y verificandose su produccion el principal y fondo de veinte y cinco mil r.s en efectivo, p.a q.e lo impusiesen en la parte y sitio que les acomodase, y p.r que ya solo se hacia indispensable el otorgar la competente esc.a de conciliacion, ajuste, transacion y combenio: Desde luego estos señores concejantes certificados de su derecho y en la forma mas segura otorgan q.e confieren y prestan su respectivo mutuo franco y peculiar poder el mismo q.e p.r derecho se requiere mas puede y debe valer á el antedicho D.n Ram.n Fern.z y Juan Angel M.nz de Dorono Alc.s de Santa Hermandad de esta referida villa y su barrio á los dos juntos y á cada uno de p.r si et insolidum, para que en nombre y representacion de esta comunidad se constituyan en la enunciada de Peñacerrada ó qualq.a otro pueblo y unidos con los demas s.res comisionados de las restantes republicas de esta d.ha hermandad, pro ceden á Realizar la insinuada Esc.ra ó Esc.as de combenio transacion y reciproco ajuste con las clausulas requisitos circunstancias declaraciones y enpresiones que pactaren, p.a Terminar con toda firmeza y sin alteracion en lo venturo accediendo y consintiendo en que dha villa de Labastida elija de parte y nombre p.r si y para ella sola el Salariario Procurador Provincial, verificandose el apronto y entrega de los prebenidos veinte y cinco mil r.s en monedas metalicas y sonantes dentro del tiempo q.e respectivam.te proporcionaren, en cuyo caso piden en union de los demas señores poderes habientes, proceder á imponerlos á censo en la parte q.e les acomodare, y al premio q.e estipularen, otorgando en su razon la Esc.a ó Esc.as de constitucion competentes con las condiciones de su naturaleza, pues quanto obrasen activaren y otorgaren en los particulares q.e van puntualizados y todas sus incidencias. Desde ahora para entonces lo aprueban y ratifican sin reclamacion alguna como si efectivamente lo practicasen y otorgasen p.r su respectiva propia personalidad, pues les ceden á dhos Salariarios junta et in solidum todos sus derechos y acciones reales y personales sin q. por diminucion de poder se les pueda objetar el menor reparo pues se lo comunican en ornado y revestido de quantas formalidades y solemnidades se requieran p.r derecho, y con sus incidencias y dependencias anexidades y conexidades con libre franca y general administracion y con expresa clausula de q.e con la prebenida indistincion lo puedan sostituir, revocar los sostitutos y nombrar otros en su lugar. Y a la firmeza de este poder y quanto se executare reiteran la misma obligacion de sus bienes propios y los de esta republica habidos y por haber, y para el puntual cumplim.to y obserbancia de quanto ba prebenido se someten a la jurisdicion de las Justicias y jueces de S.M. competentes p.a q. les precisen con todo rigor de derecho, y como p.r sentencia de re judicata dada a su instancia, consentida y no apelada y pasada en autoridad de cosa juzgada, renuncian las leyes de su fabor en union de la de la menor edad y toda restitucion in integrum con la general en forma: En testim.o de lo qual, y p.r firme asi lo otorgaron en esta sala consistorial dia mes y año

---

FONDO HERMANDAD PROVINCIAL DE ALAVA
ATHA

presupuestos, siendo presentes p.r testigos
Marcos Fernandez de Zurbano y Ant.o Ru
iz de Samaniego estantes en esta de La
gran, á quienes y los otorg.tes yo el Ess.no
7/ Real vezino de la de Bern.do doi fe conozco
co firmaron los siguientes en nre de to
do el comun de especial comision y en
cargo suyo = Santos Frnz = Manuel
Fernandez = Manl Jose Mrnz Ballesteros =
Andres Mrnz Ballesteros = Juan Saenz =
Miguel Garcia = Jose Castanedas = An
tonio Frnz = Santiago de Samayona = Fran.co
de Santa Maria = Clemente Ortega =
Gregorio Saenz de Villaberde = Antonio
Garcia = Felipe Perez = Manuel Perez = An
temi Tomas de Carranza = Concuerda
con su matriz, protocolizada en mi ofi
cio á que me remito signo y firmo yo
el infraescrito Ess.no Real vecino de la
villa de Bernedo = En testimonio de ver
dad, Tomas de Carranza =

Poder de la villa de Ocio
Nosotros el Concejo Justicia Regim.to y vez.s
de esta villa de Ocio, una de las q.e se compone
la hermandad de tierras del Conde de esta
M.N. y M.L. Provincia de Alava, que junto y
congregados estamos segun lo tenemos de uso

y costumbre, para tratar conferir y resolber
cosas tocantes al servicio de ambas Mages
tades, bien utilidad aumento y conservacion
de este dho Concejo y vecinos y citada her
mandad, especial y nombradamte el Sr Dn San
tiago de Albiz Alcalde y Juez ordinario
de esta citada villa y su jurisdicion, Gregorio de
Albiz Alcalde de dha hermandad, Vitores
de Albiz y Gabriel Perez Regidores, Jose de
Suso Procurador sindico General, Manl
Ditio, Alejandro de Suso, Benito Perez, Se
bastian Perez, Lorenzo de Arcaya, Pedro
Mrn, Bernardino Gomez, Cornelio Saez
Manuel Fernandez, Pedro Mrn, Hernando
Velasco, Fernando de Arana, Marcos Saez
Andres de Salazar Felipe de Ubal Antonio
Huertas, Santiago Ressa, Santiago Mrnz
Santiago Barquez, Juan Antonio de Ara
na Manuel Perez, Juan Mrnz, Jerome
rio Uriarte, Franco Carro Jose de Lozada
Martin Mrnz, Ramon Saez, Pedro Anto
Perez, Tomas de Suso, Santos de Ocio, Apo
linario Suso y Ildefonso de Valle, todos
vecinos de esta dha villa: y la mayor
y mas sana parte qe confesamos ser de
los qe de el preste se compone este dho

FONDO HERMANDAD PROVINCIAL DE ÁLAVA ATHA

concejo, y pr los ausentes enfermos y
desp. venir; prestamos voz y caucion de rato
grato, pacto manente, judicio sisti judi
catum solbi á manera de fianza de que
estaran y pasaran por lo q en este instrumto.
se hiciere y obrare, bajo de la espresa obliga
cion que para ello hacemos de nuestros
propios bienes y de los frutos rentas y apro
vechamientos de esta relacionada villa
presentes y futuros qe sugetamos á su se
guridad y firmeza, y de nuestra libre y
espontanea voluntad cercionados de nro
derecho y de el qe en el preste caso nos com
pete: otorgamos qe damos todo nuestro poder
cumplido el necesario y qe de derecho se
requiere á los referidos Lorenzo y Vito
res de Albiz sin embargo de ser otorgtes.
á los dos juntos y á cada uno insolidum es
pecial para qe por si en nro nombre
y nuestros subcesores, y de la de esta dha vi
lla asistan personalmte. á la junta qe
está pa celebrarse de esta hermandad en
la villa de Peñacerrada comprendida en
la misma, y demas juntas qe se celebraren
de esta hermandad para tratar comuni
car y resolber en razon del memori

al y pretension ~~[illegible]~~ que se hizo en estas dos ultimas Juntas generales celebradas por esta M. N. y M. L. Prov.a de Alava por el Concejo y vez.s de la villa de Labastida comprendida en esta citada Hermandad, en cuyas juntas que asistieren ocupen su asiento, den su voz y voto decisivo y consultivo y sanos pareceres quales quisieren y q.e bien tubieren sobre dha pretension y demas asuntos relativos á ella atendiendo siempre á la perpetua conservacion de esta dha hermandad, exenciones, franquezas y libertades usos y costumbres y hacer quales quiera decretos, pactos y condiciones en razon de dha pretension con dha villa de Labastida otorgando en su razon las correspond.tes Es.ras p.a su estavilidad y firmeza, y en otro caso siendo conbeniente á el bien unibersal de esta villa y su hermandad otorguen el poder ó poderes, p.a los efectos y casos q. en dichas Juntas y qualq.a de ellas se decretare acordare y capitulare p.a seguir qualesquiera recurso y demanda q. fuere precisa y necesaria p.a la conservacion franquezas, libertades, antiguos usos y costumbres de esta dha villa y hermandad en los tribunales competentes. Y p.a q.e

puedan protestar apelar y pedir testim.o
en los casos y negocios q.e fueren opuestos á
dhos usos y costumbres y lo dispuesto p.r esta
dha h.N. Prov.a en razon de sus herman
dades y vocales q.e debe haber en ella se
gun y en la forma q.e fuere combeniente, q.e
siendo hecho p.r los nominados Lorenzo y Bi
tores de Albiz desde luego nosotros lo damos
p.r hecho loamos aprovamos y ratificamos
que siendo nos perjudique y á esta villa co
mo si estando juntos segun al pres.te lo hi
ciesemos y obrasemos, pues el poder necesa
rio p.a los efectos referidos, ese mismo les
damos y otorgamos con todas sus incidenci
as y dependencias anexidades y conexida
des, libre franca y general administra
cion y relebacion en forma. Y á su obser
bancia obligamos nuestras personas y
bienes muebles y raices, y los frutos ren
tas propios y aprovechamientos de esta
mencionada villa pres.tes y futuros consenti
miento igual poder á los S.res Jueces de
S.M. q.e de este negocio conforme á derecho
deban conocer a cuya jurisdicion nos somete
mos p.a que nos compelan á su cumplim.to
como p.r sentencia difinitiva de Juez compe

tente pasada en autoridad de cosa juzgada y consentida q.e p.r tal lo recivimos y renunciamos todas las leyes fueros y derechos de nro favor y la general en forma y la de la menoridad y beneficio de restitucion in integrum q.e nos competen como á comunidad; asi lo otorgamos ante el presente Ess.no Real p.r S. M. y del numero de esta villa de Ocio á veinte y uno de Mayo de mil ochocientos y quatro años siendo testigos Marcos Perez Julian Martinez y Manuel Perez resid.tes y naturales en la misma. Y los otorg.tes á quienes yo el Ess.no doi fe conozco firmaron nueve y no los demas p.a evitar proligidad, y p.r los q.e dijeron no saver á su ruego lo hicieron dhos testigos = Santiago Albiz = Vitores de Albiz = Gabriel Perez = Jose de Suso = Manuel de Ayo = Alejandro Suso = Benito Perez = Bernardo Velasco = Cornelio Saenz = Marcos Antonio Perez = Manuel Perez = Julian Martinez = Ante mi D.n Jose Gregorio de Vasarte = Yo D.n Jose Gregorio de Vasarte Ess.no Real p.r S. M. y del numero de esta villa de Ocio presente fui á el otorgam.to y en fe de ello y q.e este traslado concuerda con su Matriz que en

FONDO HERMANDAD PROVINCIAL DE ALAVA
ATHA

mi poder queda a que me remito lo sig
no y firmo de pedimto. de dhos otorgtes. dia de
su fecha en tres fojas con esta de papel co
mun pr. no usarse el sellado en esta M.
y M. L. Prova. de Alava = En testimonio
de verdad Dn. Gregorio de Alasarte

Poder de la villa de Berganzo

Nosotros el Concejo Justicia Regimto. y vez
de esta villa de Berganzo, una de las que
se compone la hermandad de tierras del
Conde de esta M. N. y M. L. Prova. de Alava
que juntos y congregados estamos segun
lo tenemos de uso y costumbre para tra
tar conferir y resolber cosas tocantes al
serbicio de Ambas Magestades bien uti
lidad aumento y conservacion de este
dho concejo y vecinos y citada herman
dad especial y nombradamte. el Sr. Dn. Juan
Dominguez Alcalde y Justicia ordinaria
de esta dha villa y su jurisdicion, Dn. Manl.
de Ocio Alcalde de dha hermandad, Dn. Manl.
de Mendoza Regidor Dn. Andres de Montoya
Ignacio Guinea Basilio Mrnz Manl. de
Puelles, Angel de Viana tomas de Pue
lles Matias Jrnz tomas de Puelles, Anto.
Garnica Soterio Diaz tomas de Ocio,
Franco. de Puelles, Mateo Jrnz, Juan
de Viana, Franco. Jrnz Joaqn. de Vallejo

Manuel de Puellas, santos de Salles, Ma
tias de Ocio, Manuel Ruiz, Calixto Chava
rria Prudencio Salazar Diego Fernandez
Pedro Dominguez y Josef Ruiz todos vezi
nos de esta dha villa, y la mayor y mas
sana parte qe. confesamos ser de los qe. al
preste. se compone este dho concejo, y pr. los
ausentes enfermos y de pr. venir presta
mos voz y caucion de rato grato pacto ma
nente judicio sisti judicatum solbi á ma
nera de fianza de que estaran y pasaran
pr. lo que en virtud de este instrumto. se
hiciere y obrare bajo de la espresa obliga
cion qe. para ello hacemos de mis bienes
propios, y de los frutos rentas, y aprovecha
mientos de esta relacionada villa prestes. y
futuros qe. sugetamos á su seguridad y fir
meza qe. de mi libre y espontanea vo
luntad, renunciando de mis derechos y de
el qe. al prese. caso nos compete: otor
gamos que damos todo mi poder cumpli
do el necesario y qe. de derecho se requie
re á los referidos Dn. Manl. de Ocio y Dn.
Andres de Montoya sin embargo de ser
Otorgtes. á los dos juntos y á cada uno
insolidum, especial para qe. pr. si en mis
nombres mis subcesores y el de esta dha
villa asistan personalmte. á la junta

qe estó pa Celebrarse de esta hermandad
enla villa de Lomacerruda comprendida
enla misma y demas Juntas qe se Cele
braren de esta hermandad pa tratar
comunicar y resolber en razon del me
morial y pretension introducida en las
ultimas Juntas generales Celebradas pr
esta M.N. y M.L. Prova de Alava, pr el Con
cejo y vecs de la villa de Labastida com
prendida en esta citada hermandad, so
bre y en razon de quererse separar
de ella y hacer pr si sola Hermandad, en cu
yas Juntas qe asistieren ocupen su asiento
den su voz y voto decisivo y consultivo
y danos pareceres quales quisieren y
pr bien tubieren sobre dha pretension y
demas asuntos relativos a ella, atendien
do siempre a la perpetua conservacion
de esta dha hermandad esenciones y
franquecias libertades usos y Costumbres
y hacer qualesquier decretos, pactos y Con
diciones en razon de dha pretension con dha
villa de Labastida Otorgando en su razon
las Correspondtes escras pa su estavilidad
y firmeza, y en otro caso siendo conbeni
ente al bien universal de esta villa y

su hermandad: otorguen el poder ó pode
res pª los efectos y casos que en dhas jun
tas y quales quiera dellas se decretare
asentare y capitulare pª seguir quales
quiera recursos y demanda qe fuere pre
cisa y necesaria pª la conservacion fran
quezas libertades antiguos usos y cos
tumbres de esta dha villa y hermandad en
los tribunales competentes. Y pª qe pue
dan protestar apelar y pedir testimº
en los casos y negocios que fueren opu
estos a dhos usos y costumbres y lo dis
puesto pr esta dha M. N. Provª. en ra
zon de sus hermandades y vocales
qe deve haber en ella, segun y en la for
ma qe fuere combeniente qe tiene he
cho pr los nombrados Dn Manl de Arcos y
Dn Andres de Montoya desde luego
nosotros lo damos pr hecho loamos apro
vamos y ratificamos queriendo nos per
judique y á esta villa como si estamos
juntos y segun al prese lo hiciesemos
y obrasemos, pues el poder necesario
para los efectos referidos el mismo le da
mos y otorgamos con todas sus incidencias
y dependencias anexidades y conexi

FONDO HERMANDAD PROVINCIAL DE ALAVA ATHA

dades libre franca general Adminis
tracion y relevacion en forma y p.a su obser
bancia obligamos n.ras personas y biene
muebles y raices y los frutos rentas propios
y aprovecham.tos de esta mencionada villa
presentes y futuros conferimos ygual po
der á los S.res Jueces de S.M. q.e de este ne
gocio conforme á derecho deban cono
cer á cuya jurisdicion nos sometemos p.a
q.e nos compelan á su cumplim.to como
p.r sentencia difinitiva de Juez compe
tente pasada en autoridad de cosa juz
gada y consentida q.e p.r tal lo recivimos
y renunciamos todas las leyes fueros
derechos y privilegios en n.ro favor
con la general en forma, y las de la
menoridad y beneficio de restitucion
in integrum que nos compete como de
comunidad. Asi lo otorgamos ante el pre
sente Ess.no real p.r S.M. y del Juzgado
de esta dha villa de Bergamo á veinte y
uno de Mayo de mil ochocientos y quatro
años siendo testigos Feliz Dominguez
Julian de Ballejo y Lucas de Ocio na
turales de esta dha villa y los otorg.tes
á quienes yo el Ess.no doy fe conozco, y fir

maron diez tan solam.^te, y p.^r evitar prolijidad no
lo hicieron los demas y p.^r los q.^e no sabian escribir
firmaron dhos testigos = Juan Dominguez = Ma
nuel de Mendoza = Andres de Montoya = Fran.^co
de Vallejo = Juan de Briano = Prudencio de Sala
zar = Basilio Mtz = Manuel Frz Santos
de Vallejo = Julian de Vallejo = Pedro
Dominguez = Lucas de Ocio = Felix Dominguez
Ante mi D.^n Jose Gregorio de Lasarte = Yo el dho
Infraescrito Ess.^no Real p.^r S.M. y del Juzgado
de esta villa de Berganzo pres.^te fui a su otor
gamiento, y en fee de ello y de que este traslado
concuerda con su Matriz q.^e en mi po
der queda á que me remito, lo signo y fir
mo de pedim.^to de dhos otorg.^tes dia de su fecha
en quatro ojas con esta de papel comun
p.^r no usarse de sellado en esta M.N. y M.L.
Prov.^a de Alava = En testimonio de verdad D.^n
Jose Gregorio de Lasarte

Poder de la Vi
lla de Ribaon

En la Villa de Ribaon á veinte y uno de
Mayo de mil ochocientos y quatro se junta
ron en el Consistorio segun costumbre los S.^res
Justicia Regim.^to concejo y vecinos de ella es
pecialm.^te D.^n Damaso Gainzarain Alcalde
Ordinario, D.^n Antonio Ruiz Samaniego y
Antonio Ibañez Regidores Fran.^co Larrauri
Prox.^r Sindico General, D.^n Juan Ramon Ruiz

ATHA

samaniego Alcalde dela santa hermandad
Dn Sebastian Gaimarain Dn Mauricio Mrz
Dn Gregorio Ruiz Samaniego simon Mrz
Vicente Burgueta Joaquin Ortiz de Za
rate, Dn Benito Gainzarain Dn Franco Ruiz
Samaniego, Dn Franco Gaimarain, Manuel
Placido Mesanza Juan de Lamaza Dn Miguel
Ruiz Samaniego Rafael de Roa Dn Jose Ruiz
Samaniego, Franco Ybañez = Dn Leon
salazar Felipe de Roa, Ysidro Burgueta, Dn Ra
mon Gaimarain Jose de Larreyna Angel
de Roa y Bernardo Saenz de Mesanza, todos
la mayor y mas sana parte dela Justicia
concejo y vecinos de esta dha villa, y estando
asi congregados y prestada voz y caucion
por los ausentes y venideros á que estarán y
pasaran por lo que en esta acta se acor
dare bajo espresa obligacion de sus perso
nas y bienes habidos y de por haber. Digeron
que á motivo dela desunion dela villa
de Labastida de esta hermandad, se ha com
bocado á junta á los demas Pueblos de su
comprension para tratar y resolber á cerca
de quanto sea conforme al indicado punto
y á fin de que en ella haya quien represen
te á esta dha villa otorgaren de una con
formidad su poder cumplido confiriendole

con todas sus facultades al mencionado D.n Juan Ramon Ruiz Samaniego, no obstante ser otorg.te p.a que á nombre de esta d.ha villa concejo y vecinos p.r si y acompañado q.e fuere de su voluntad á quien nombre al efecto si lo tubiere p.r conbeniente pueda concurrir á la Junta ó Juntas q.e sobre el asunto fuere menester y en ellas dar su voto y resolucion acceder é impugnar obligarse ó no segun q.e mejor le pareciere en el tocante asunto ú otro asunto qualesquiera q.e le tocare en inteligencia de que quanto obrare lo habra p.r firme este comun á quien podrá obligar como desde ahora queda obligado á su cumplim.to en la mas competente forma asi bien pueda d.ho apoderado interponer protestas introducir y seguir los necesarios recursos ante quien convenga y en fin todo lo demas q.e los otorgantes harian y podrian hacer siendo presentes, pues para todo con lo incidente anexo y concerniente le ponen en su propio lugar y confieren el mas amplio poder sin limitacion alguna, con libre franca y general administracion relevacion en forma de derecho, y obligacion q.e hacen de sus personas y bienes y los comunes havidos y p.r haber, de cumplir su tenor en la for

FONDO HERMANDAD PROVINCIAL DE ALAVA ATHA

ma expresada: En cuyo testimonio asi
lo otorgaron con sumision á Justicias re
nunciacion de leyes beneficio de menor
edad y demas estavilidades, Ante mi el Ess.no
de S. M. en esta dha villa siendo testigos
Bartolome Mrnz de Balza y Jose Ruiz
residentes en ella; Y los otorg.tes á quienes
doi fe conozco, firmaron los q. digeron sa
ver y gustaron y yo en fe de ello = An
tonio Ibañez = Juan Ramon Ruiz Samanie
go = Baltasar Saenz de Mesama = Sebastian
Garmoxain = Vicente Burguera = Isi
dro Burguera = Miguel Ruiz Sama
niego = Simon Mrnz = Ante mi Man.l Ino
cente de Leciña = Corresponde con su re
gistro y p.a que conste con remision á el
lo signo y firmo yo el infraescrito Ess.no
de S. M. y Juzgado de esta villa de Samanie
go donde no se usa papel sellado, a ve
inte y dos del mes y año de su otorgam.to =
En testimonio de verdad Man.l Ynocente
de Leciña =

Prosigue
la escritura
./

Corresponden y dicen bien los poderes pre
insertos con los mismos presentados p.r los otor
gantes q. confesamos no estan revo
cados ni restringidos en todo ni en parte

AHTA

alguna, y de ellos usando pr nos mismos, en nre
delos concejos pr quienes estan otorgados, y de
esta hermandad de tierras del Conde qe son es
ta villa espresada de Peñacerrada Payueta
Zumento Baroja Faido Loza Montoria Lagran
y su varrio de Villaberde Ocio Berganzo y
Pipaon dela una parte, y de la otra dha Vi
lla de Labastida, y qe á consecuencia de dhos
poderes los Concejos qe representamos ha
bran pr bueno firme y estable todo quanto se
hiciere y obrare en este instrumto y en su
virtud se practicase, bajo la obligacion de
los propios, frutos y rentas de las Comuni
dades que representamos havidos y de pr haber:
Decimos qe por quanto la espresada villa de
Labastida presentó memorial en la segun
da Junta General celebrada en la tarde del
dia siete del prese mes de Mayo en la sa
la capitular de la Casa consistorial de dha
villa de Labastida pr los constituyentes de es
ta M. N. Prova, y presidiendo el Sor D. Jose
Joaqn de Salazar Sanchez Samaniego Sr.
de la villa de Arlucea Maestre de Campo comi
sario y Diputado General de esta dha Prova y
en testimonio de Dn Andres Lorenzo de Lezana
y Dn Isidoro Jose Garcia Escnos de S. My Secre
tarios de esta dha Prova se presentó, pr la

FONDO HERMANDAD PROVINCIAL DE ALAVA
ATHA

Justicia Ayuntamiento Concejo y vecinos de la expresada villa de Labastida haviendo relacion q. de muchos años á esta parte se hallava unida á estos pueblos q. representamos en la hermandad titulada de tierras del Conde, y q. experimentavan unos perjuicios gravisimos que deseaban evitar y precaver sin perjuicio alguno de tercero y con mucho beneficio suyo; y mirando á que dha hermandad nombra solo un Procurador p.a representarla en las Juntas Provinciales, haciendolo alternativam.te entre los dhos Pueblos de suerte q.e segun su orn en el curso de catorce años dha villa de Labastida q.e p.r espacio de diez quedava sin voz que la repres.te y cuide de sus derechos é intereses; de q. no se podia dudar q.e el Procurador de esta hermandad lleva la voz de toda ella y sus Pueblos y vez.s; y q. las circunstancias q. concurren en las hermandades q.e muchas veces imposibilitan al Procurador mirar p.r todos con la correspondiente y devida igualdad, p.a que no siendo mas que uno sugeto y los intereses diferentes y á veces contrarios sería imposible atender á los dos á un mismo tiempo y con una voz indivisible; y q. dha villa es la unica de cosecha de vino cuyo ramo es de industria y su cosecha de trescien tas mil cantaras de vino Anuales en qe consiste su mantenimimiento y subsistencia, y pr lo mismo se ve obligada á fomentar y defender este Ramo pr quantos medios les pueda conducir y libertarlo de Cargas y gravamenes; y que los demas pueblos de la hermandad consiste en el ramo de granos y ganado y qe en dhos diez años qe la citada villa de Labastida carecia de Procurador se trataria poco ó nada del adelantamiento del Viñedo, salida y Consumo de vinos su franqueza y libertad en competencia de otros mirando tambien á que si en Junta de Hermandad se trataba solo concurria con un voto el Alce de Hermandad de dha villa y los demas eran cinco pr mayoria de votos se executaba lo de estos á mas qe la situacion de dhos pueblos era ocasion inebitable de otros perjuicios mirando á el territorio de todos los pueblos de la hermandad, y qe excepto el de dha villa de Labastida estaban comarcanos en disposicion de Comunicarse con facilidad y qe aquella se halla bastante separada de los otros incluida entre montes y peñas asperas que solo se Comunicaba pr una cordillera de Montañas casi impenetrables y llenas de todo genero de peligros en la que continuan muchas nieves y yelos que cierran los cami

nos muchos riesgos de Ladrones y otros ac
cidentes q.e impiden la comunicacion de no
ticias, y muchos de ellos dificultan las Juntas
de hermandad conduccion de caudales á el
Procurador p.a que lo haga á la tesoreria
principal y concurrencia de dar sus votos
y fundar sus derechos tambien tiene quasi
tantos contribuyentes como el resto de los
demas Pueblos de la hermandad y entre ellos
sugetos instruidos hacendados y capaces de
desempeñar con exactitud y buen acier
to todas las funciones de Proc.a y q.e todo lo
qual se remediaria con q.e se hiciera la espre
sada villa de Salvatierra Hermandad p.r si so
la con facultad de nombrar ella misma
Procurador q.e la represente y concurra
á las Juntas Provinciales como las demas
de las otras, y se instruya de los acuerdos
de ella, y Reales ordenes q.e se comunican
á su Diputacion y propondrá lo combe
niente á sus derechos é intereses, sin mez
clarlos con otros diferentes, ni suspender
los ó resolberlos por fines opuestos: el res
to de la Hermandad logrará el benefi
cio y ventaja de tener Procurador q.e
circule entre las villas mismas restan
tes el turno mas amenudo y si por
razon de las dietas de su Procurador deverá

sufrir en la Contribucion algun perjui
cio estava dha villa pronta á satisfacer
lo, por que, suplicaron q.e dha Prov.a se dig
nase acordar q.e por lo subcesibo (subcesivo)
se contase á la insinuada villa de Labastida
por una de sus hermandades separada dela de
tierras del Conde y q.e como tal pueda nombrar
y embiar Procurador q.e la represente con
voz activa y pasiba voto y prerrogativas como
los demas de esta dha Prov.a, á cuyo memorial
se decretó en dha Junta Provincial por sus cons
tituyentes, y accedieron dhos S.res á la Solici-
tud dela referida villa de Labastida, sin per
juicio delos derechos de la hermandad de esta
de tierras del Conde. Y habiendose mirado
por esta quantas reflexiones y motivos expone
en dos Juntas q.e se han celebrado con asis
tencia de nosotros los otorgantes y dar par
te á los pueblos q.e representamos, y cono
ciendo que solo puede ser el perjuicio se
gun se expone y todo lo demas es legitimo
lo expuesto con antelacion y mayoria, lo
lo es de los gastos q.e hacen los Procuradores
de la hermandad, y con efecto se miró los
repartos de los quinquenios q.e se han
contribuido ultimam.te y teniendolo todo
presente, ciertos y sabedores todos de nro

FONDO HERMANDAD PROVINCIAL DE ÁLAVA ATHA

derecho y del que á esta dha hermandad les toca y corresponde, unos y otros nos hemos conformado y combenido en q.e la referida villa de Labastida por medio de sus comisionados y apoderados den y entreguen para los demas de esta hermandad veinte y cinco mil r.s de v.n q.e efectivam.te dieron y entregaron los expresados D.n Fran.co Maria de Paternina D. Jose Antonio de Lasarte y D. Juan Antonio Lacuesta á los demas otorgantes en monedas metalicas de oro plata y vellon usuales y corrientes en estos Reynos en presencia del presente esc.no y de los testigos de esta esc.ra de q.e le pedimos de fe, é yo el esc.no la doi de que á mi presencia y de los testigos, los insinuados D.n Fran.co Maria de Paternina D. Jose Ant.o de Lasarte D.n Juan Antonio de Lacuesta por si y como tales apoderados de dha villa de Labastida, dieron y entregaron á los referidos D.n Santiago de Albiz D.n Manuel Diaz de Lumento, D.n Man.l Ramirez D.n Juan Angel Mrz de Dorona D.n Man.l Frrz D.n Lorenzo de Albiz D.n Vitores de Albiz D.n Man.l de Ocio D.n Andres de Montoya D.n Juan Ramon Ruiz Samaniego y Fran.co Xabier Mrz como apoderados y representan tes de esta dha villa y sus Aldeas de Lagran con su barrio, ocio, Bergamo y Lipaon, Veinte y cinco mil rs de vn en moneda de oro plata y vn, quienes se hicieron cargo de dha cantidad, la contaron y pasaron á su parte y poder realmte y con efecto, y á mayor abundamto de la espresada cantidad otorgaron recivo y carta de pago en forma con todas las fuerzas firmezas y requisitos en derecho precisas y necesarias en favor de dha villa de Labastida y sus comisionados representantes, confesamos que dha cantidad es el principal que á tres pr ciento produce anualmte setecientos y cincuenta rs que son los que nos habiamos combenido satisfacer en cadaun año y podia y tenia que pagar pa los gastos Anuales de la hermandad en cadaun año dha villa de Labastida; y en cuyo supuesto y de estar cumplido y pagado sin perjuicio de contribucion por lo mismo damos por esenta y libre de esta citada hermandad á la referida villa de Labastida desde ahora pa siempre jamas, y queremos que por si sola haga hermandad unica con el titulo de su nombre

segun qe esta dha M.N. y M.L. Prova de Alava
lo tiene resuelto y decretado, sin qe pr ello
á los restantes Pueblos de esta dha herman
dad de tierra y del Conde sea visto se les
irrogue pr esta razon en el menor per
juicio de sus derechos y prerrogativas qe
hasta aqui han tenido y tiene asi ella como
sus Alcaldes de hermandad y Procuradores
qe la han representado y representen. Y
qe desde ahora para siempre jamas á dha
villa de Labastida se la haya y tenga pr
tal hermandad separada y unica de su nom
bre, y se le guarden y hagan guardar
todos los honores franquezas y exenciones
y libertades qe se le guardan á todas y ca
da una de las hermandades de que se com
pone el Cuerpo unibersal de esta dha Prova
y sus respectivos Procuradores conforme á las
ordenanzas y Constituciones de esta Prova
sin embargo de qualesquiera decretos, eje
cutorias, concordias y documentos Provincia
les y de hermandad qe en contrario haya o
pueda haber, pr qe desde ahora los damos
pr de ningun efecto y valor lo mismo qe
si no los hubiese, y desde ahora nos desis
timos y á las Comunidades qe repre

sentamos de quales quiera derecho y acci
on que podian tener contra dha Villa de
Labastida en razon de la indicada desmembra
cion de hermandad, á cuya observancia y
cumplim.to todos los otorg.tes damos todo nro poder a
cumplido á los justicias y Jueces de S.M. compe
tentes, lo recivimos p.r sentencia pasada en
cosa juzgada, renunciamos todas las leyes
fueros y derechos de nro favor y el de las comu
nidades q.e representamos con la menor edad
y beneficio de restitucion in integrum. Y p.a que
todo tenga el mas serio y cumplido efecto quere
mos y consentimos q.e tanto dho decreto de esta
M.N. y M.L. Prov.a de Alava como esta Esc.ra se
apruebe y confirme p.r el Rey nro S.or q.e Dios gue
y S.es de su Real Camara y Consejo de Castilla
para lo qual todos los otorg.tes p.r si y á nombre
de los pueblos que representamos damos y confe
rimos quanto poder y facultad es necesaria
y por derecho es menester á D.n Matias de
Pecina Agente de Negocios en la villa y Cor
te de Madrid con clausula expresada de q.e la pue
da jurar y sobstituir una ó mas veces
á fin de que pueda practicar y practique
quantas diligencias sean conducentes en
el intento, cuyo poder le conferimos y damos
con las clausulas necesarias obligacion de

FONDO HERMANDAD PROVINCIAL DE ALAVA ATHA

bienes p.a la obserbancia de una y otro y los propios frutos y rentas de esta hermandad y los dhos pueblos que todos los otorg.tes representamos con la general en forma, y p.r firme todo asi lo decimos y otorgamos ante el pres.te Ess.no de S. M. en esta dha villa de Peña cerrada dia veinte y uno del mes de Julio de mil ocho cientos y quatro siendo testigos D.n Andres de Och.a Retana y Villamor clerigo de Prima tonsura y natural de esta espresada villa D.n Felipe de Ocio vez.no assi bien de ella y Andres Escalante vecino de la especificada villa de La Bastida. Y los otorg.tes á quienes yo el pres.te Ess.no doi fe conozco lo firmaron los q.e sabian, y p.r el q.e dijo no saver lo hicieron á su ruego dos de dhos testigos instrumentales = Santiago de Albiz = Manuel Diaz de Tumento = Manuel Ramirez = Fran.co Mezzia de Laberniña = Jose Antonio de Vasarte = Juan Antonio de la cuesta = Juan Angel Mrz de Doroño = Manuel Fernandez = Lorenzo de Albiz = Vitores de Albiz = Manuel de Ocio = Andres de Montoya = Fran.co Xabier Martinez = Juan Ramon Ruiz Samaniego = Felipe de Ocio = Andres Ochoa Retana y Villamor = Antonio Andres Ochoa Retana = Concuerda con su original que queda y obra en mi poder y registro de Escras publicas que por mi testim.o pasan en este pres.te año y con la remision necesaria y pedimento de los comisionados de la Villa de Labastida: Yo Andres ochoa Retana Ess.no R.l numero Ayuntam.to y vez.o de esta villa de Peñacerrada por el estado de caballeros hijos Dalgo lo signo y firmo en ella dia primero de Agosto de mil ochocientos y quatro, en estas veinte y tres ojas de papel comun por no usarse de sellado en esta M. N. y M. L. Prov.a de Alava de cuya comprension y recinto es esta citada villa y Aldeas de su jurisdicion = En testimonio de verdad Andres ochoa Retana

Pedimento

M.P.S. Lazaro de Soto en n.e y virtud de poder que presento y juro de D. Santiago Albiz Proc.r Provincial de la hermandad de tierra del Conde y de los representantes de las seis villas y seis lugares de que se compone que lo son, aquellas la de Peñacerrada Labastida Lagran Bergamo Ocio y Pipaon y estos Payueta Zumento Baroja Faido Loza y Montoria en la Provincia de Alava ante V.A. por el recurso que mejor corresponda parezco y Digo: que la expresada villa de Labastida se halla unida de muchos años á

esta parte en Hermandad con las demas villas
y lugares qe quedan insinuados componiendo
la qe se titula tierras del Conde. Esta Herman-
dad nombra un solo Sor pa representar
á todos los pueblos unidos y sus vecinos en las
Juntas Generales de la Provª y su nombramto
se hace alternativamte pr todos los Alcaldes
de Hermandad forma: para los dos años pri-
meros un vecino de la villa de Peñacerrada
ó sus Aldeas, pa los dos sigtes un vecino de la de Labas-
tida, pasados buelbe el turno á Peñacerrada
y sigue á Labastida, de aqui pasa á Lagran
pr un bienio de ella á Bergamo y pr este or-
den continua siempre en las demas villas
de forma que en el curso de catorce años biene
á quedar la de Labastida pr espacio de diez
sin vecino qe la represente y cuide de sus dere-
chos con el esmero qe exigen sus intereses
pa qe á veces son distintos y aun contrarios de
los de las demas villas y Pueblos; y como el
Procurador qe los represta es uno solo le
es imposible atender á todos á un mismo ti-
empo con una sola voz y voto indivisible. La
Villa de Labastida es la unica cosechera de
Vino cuyo Ramo de industria que regular-
mente produce mas de trescientas mil can-
taras anuales la mantiene y sustenta

y q. lo mismo se ve precisada á protegerlo fomentarlo y defenderlo pr. quantos medios puedan conducir á su prosperidad. Las otras villas y lugares nada cojen de vino, y solo se dedican sus avitantes á la agricultura y cria de ganados: De donde resulta q. en los diez años q. la de Labastida carece de Procurador vecino se trata poco ó nada de los adelantamientos del vino, beneficio de los Reynos, salida y consumo de ellos su franqueza y libertad. Aunq. en las Juntas particulares q. celebra la hermandad expongan los Alcaldes de las Villas lo que respectivamte. combiene á las de su Alcaldia, como el conducto pr. donde se han de comunicar las especies á la Junta general ó Provincial es solo el Procurador de la hermandad hace presente pr. lo regular las q. favorecen á su pueblo y reserva las que le son contrarias. La situacion de los mismos Pueblos es tambien ocasion inebitable de otros perjuicios pr. que aun q. Peñacerrada Lagran Bergazo Ocio Pipaon Payueta Loza Montoria Baroja y Lumento, estan metidos entre montes y peñascos se hallan cercanos unos de otros

ATHA
FONDO HERMANDAD PROVINCIAL DE ÁLAVA

y en disposicion de comunicarse con facilidad, al paso q.e Labastida se halla muy distante de todos y separada p.r una Cordillera de montañas y Veredas casi intransitables y expuestas á todo Genero de peligros, p.r lo mucho Ladrones y continuos yelos y nieves tan abundantes q.e imposibilitan la concurrencia á las Juntas y comunicacion de las noticias ordenes acuerdos y providencias q.e á veces son urgentes ó interesantes á la Causa publica. todos estos y otros inconbenientes los representó la villa de Labastida en la segunda Junta General Ordinaria celebrada en la tarde del dia siete de Mayo ultimo y propuso q.e seria facil remediarles erigiendola en Hermandad separada con facultad de nombrar p.r si sola tres q.e la representen en las Juntas Generales respecto á q.e tiene tantos vecinos como las demas villas y lugares juntos de la hermandad de tre[illegible] de Yonde, las que en vez de sentir perjuicio lograrian la ventaja de tener Procurador cuyo nombram.to circularia entre ellas solas tocandoles el turno á cada una mas á menudo y sin embargo de que verificada la separacion deberia cada hermandad sufrir las espensas de su Procurador; no tubo reparo la villa de Labastida en ofrecerse á contribuir con algo a lo de las tierras del Conde ademas de pagar p.r entero el suyo; y pidió á la Junta General q.e para lo subcesibo se la contase p.r una de sus hermandades separada dela de tierras del Conde y q.e como tal, pudiese nombrar y embiar Pror q. la representase con voz activa y pasiva, voto y prerrogativas como las demas á cuya solicitud accedieron el Presid.te Diputado General dela M. N. y M. L. Prov.a de Alava y demas individuos que componian dha Junta General p.r su Acuerdo del mismo dia sin perjuicio delos derechos dela hermandad de tierras del Conde, segun mas p.r menor resulta del testimonio q.e con igual solemnidad presento. A su virtud y enterados los demas Pueblos y vecinos de dha hermandad de tierras del Conde de quanto queda expuesto y de la utilidad q.e se seguiria de llevar á efecto lo pretendido p.r la villa de Labastida se combinieron y transigieron formalm.te con esta en la insinuada separacion y creacion de Procurador q.e

FONDO HERMANDAD PROVINCIAL DE ALAVA
ATHA

pribatibamente la representase en las Juntas Provinciales con tal de que p.r el perjuicio q.e se las podia seguir en la contribucion de dietas á su Procurador les entregase como en efecto les entregó la de Labastida p.r medio de sus representantes la cantidad de veinte y cinco mil r.s v.n en moneda metalica como capital q.e á razon de tres p.r ciento produciria anualm.te setecientos cincuenta r.s v.n q.e eran los q.e se regularon podian corresponder pagar á la villa de Labastida de contribucion cada año p.r los gastos de la hermandad segun tambien aparece de la Es.ra original de transacion otorgada en Salinillas de Burada á veinte y uno de Julio proximo p.do q.e dejo presentada como que en ella esta incluido el Poder q.e se me ha conferido y respecto á ser conocido el beneficio y utilidad q.e resultará á todos los pueblos contratantes y á la causa publica y el ninguno perjuicio de tercero: A V. M. Sup.co q.e habiendo p.r presentados los referidos documentos se sirva aprobar el consinuado acuerdo de la Junta General de la Prov.a de Alava del dia siete de Mayo ultimo y la transacion formalizada entre las villas y lugares de la hermandad de tierras del Conde con la villa de Labastida en los terminos q.e en esta se contiene; y á su con

secuencia mandar q.e se d.e su efecto y proceda
al Cumplim.to y sobre ello mas se expida el
Despacho ó Despachos oportunos con los inser
tos necesarios en que estos interesados re
civiran Merced con Justicia q.e pido y juro.
El Lic.do D.n Miguel Aranz = Lazaro de
Soto = Para tomar providencia en el asun
to tubimos á bien mandar se remitiese
como se hizo copia de d.ho recurso y transa
cion, cuya aprovacion se solicitava á
nuestra real Chancilleria de Valladolid
p.a quedandole la instruccion q.e estima
se necesaria informase lo q.e hubiere
y se le ofreciere, y habiendolo executado
en su vista y de lo expuesto p.r el n.ro fis
cal proveyo el nuestro consejo en ocho
de este mes el auto q.e se sigue: Se aprue
va el acuerdo de la Junta general de la
Prov.a de Alava de siete de Mayo de mil-
ochocientos quatro y la transacion forma
lizada en su consecuencia entre las villas
y lugares de la hermandad de las tierras del-
conde con la villa de Labastida en los ter
minos que en ella se contiene, librandose
al efecto el despacho combeniente, segun
y como lo pide el Procurador de la Her
mandad de d.has tierras del Conde en su
recurso de catorce de Agosto del año proxi

Auto S.res d.e Gob.no
2.a p.r 1.a Puig
Torres Campom.

mo passado. Madrid ocho de Junio de mil-
ochocientos y cinco: Está rubricado por uno
de los Ministros del Margen = Doctor Benito =
Y conforme á lo resuelto se expide esta nu-
estra carta. Por la qual os mandamos que
siendo con ella requeridos veais el Auto
que va inserto proveido por los del mio conse-
jo en el mencionado dia ocho de este mes,
y le guardeis cumplais y executeis y haga-
is guardar cumplir y executar en todo y
por todo segun y como en el se contiene
sin contravenirle permitir ni dar lugar
á que se contravenga en manera alguna
pena de la mia merced y de veinte mil mrs
para la nuestra camara, baxo de la qual man-
damos á qualquier Escrivano que fuere reque-
rido con esta mia carta o la notifique y
de ello de testimonio. Dada en Madrid á
veinte y cinco de Junio de mil ochocientos
y cinco = El Conde de Isla = Dn Sebastian
de Torres = Dn Antº Ygnº de Cortabarria =
Dn Franco Xabier Duran = Dn Domingo Fernz
de Campomanes = Yo Dn Bartolomé Mu-
ñoz Srio del Rey nro Sor y su essno de Cama-
ra la hice escribir por su mandº con acuer-
do de los de su Consejo = Regda Dn Jose Alegre =
Dros Veinte y ocho rs vn Teniente de Can-

ciller mayor D. Josef Alegre dros quince rs. vn. =
secretario Muñoz derechos doscientos trece
rs. de vn.

Auto a ss.do La Real Provision precedente no se opone a los fueros y franquezas de esta M. N. y M. L. Prov.a La obedecen sus señorias con el devido respeto, y mandan se guarde cumpla y execute en todas sus partes, y q.e p.a el efecto, mediante quedar ya enterada esta referida Prov.a se ponga en su Archivo copia testimoniada de la misma Real Provision y este auto; por el qual Asi lo acordaron y mandaron los S.res constituyentes de esta Junta General extraordinaria en su sala capitular congregados segun costumbre. En la Ciudad de Vitoria a diez y nueve de Julio de mil ochocientos y cinco con acuerdo de su Consultor de que nosotros los secretarios damos fe = Vic.do Segurola = Antonio Ortiz Andres Romero de Lezana = Santiago Lopez de Mezquia =

Enm.do todos = algo = ser = presentado = Alcaldes = vinos = testado = per = Entre reng.s = en = n =

Yo el Infraescrito Ess.no de S.M. del numero de esta Ciudad de Vitoria y secretario de los fechos y acuerdos de esta M. N. y M. L. Prov.a de Alava: Certifico y doi fe que este traslado esta bien y fielmente sacado y concuerda con la real Provision y auto as.do originales q.e he debuelto al S.or D. Fran.co Antonio de Marroquin Pro

FONDO HERMANDAD PROVINCIAL DE ALAVA ATHA

curador General dela hermandad de Labastida á que me remito: Y en fe de ello en virtud de lo mandado en dho auto inserto, p.r los S.res constituyentes dela Junta General de esta espresada M. N. y M. L. Prov.a de Alava en la extraordinaria celebrada en su sala capitular el dia diez y nueve de este pres.te mes de Julio, lo signo y firmo en esta referida Ciudad de Vitoria á veinte y nueve dias del mes de Julio de mil ochocientos y cinco años, y va en treinta y quatro ojas con esta, p.r mi rubricadas =

Andres Lorenzo de Arzama